

**ACTA 3ª DE CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA "SURESTE SEGURIDAD, S.L." EN FASE DE SUBSANACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE "VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS Y CENTROS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA)".**

PRESIDENTE:

**D. Antonio Peñalver García**  
Jefe de Administración del ICA

INTERVENTORA:

**Dª María Caballero Belda**  
Funcionario de la CARM

VOCAL:

**D. Antonio Contreras Nadal**  
Personal del ICA

VOCAL:

**Dª Alejandra Meseguer Ros**  
Técnica Consultora del ICA

ASESOR JURÍDICO:

**D. Alejandro Cases García**  
Funcionario de la CARM

SECRETARIA:

**Dª Josefa López Oñate**  
Funcionaria de la CARM

En la Ciudad de Murcia, siendo las trece horas del día **7 de febrero de 2018**, en las dependencias del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA), se reúnen las personas al margen mencionadas, componentes de la Mesa de Contratación, para examinar y calificar la documentación administrativa presentada por la empresa SURESTE SEGURIDAD, S.L. en fase de subsanación.

Se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación para la calificación definitiva de la documentación administrativa complementaria aportada por la empresa **SURESTE SEGURIDAD, S.L.** el día 25 de enero de 2018, a las 11:05 horas, dentro del plazo de subsanación habilitado para ello.

Como se indicó en el Acta 2ª de esta Mesa de Contratación, de fecha 1 de febrero del presente año, ante nuestra solicitud de acreditación de su capacitación para realizar ciertas prestaciones detalladas en el pliego de prescripciones particulares (**servicios de portería, control de accesos e información al público**) que son ajenos al fin social de las empresas de vigilancia y seguridad por imperativo legal (artículo 5 de la Ley 23/1992 de Seguridad Privada), SURESTE SEGURIDAD, S.L. ha aportado un **COMPROMISO DE UTE**, de fecha 22 de enero de 2018, para la ejecución del contrato, con la siguiente composición:

- SURESTE SEGURIDAD, S.L.**, con una participación del 90%.  
- **SURESTE FACILITY SERVICES, S.L.**, con una participación del 10%.

Finalmente, otorgado plazo de subsanación a SURESTE SEGURIDAD, S.L. de la documentación administrativa referente al sobre 1, y vista la documentación remitida por la citada mercantil, esta Mesa de Contratación **acuerda:**

En su escrito de subsanación, la empresa SURESTE SEGURIDAD, S.L. admite que presentó la proposición SOLAMENTE con la empresa SURESTE SEGURIDAD, S.L. y aporta un nuevo compromiso de UTE con la empresa Sureste Facility Services S.L., de fecha posterior a la finalización del plazo para presentar proposiciones, y demás documentación referente a la empresa Sureste Facility Services S.L. no aportada dentro del plazo de presentación de proposiciones.

No se debe admitir la UTE formada por Sureste Seguridad S.L. y Sureste Facility Services S.L., al haber presentado en el plazo de subsanación de proposiciones la documentación administrativa de un compromiso de UTE firmado con fecha 22 de enero de 2018, fecha está muy posterior al 20 de noviembre de 2017, día en el que concluyó el plazo de presentación de proposiciones.

Se entiende que esta actuación supone modificar de forma sustancial la primera proposición, mediante la presentación de una nueva, lo que implica desvirtuar las condiciones de igualdad entre los licitadores en cuanto a su participación en licitaciones públicas. En consecuencia, a través de esta actuación, se ha producido una modificación de la oferta, puesto que nos encontramos en la fase de admisión de proposiciones y los requisitos exigidos a los participantes deben concurrir en la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas, esto es el día 20 de noviembre de 2017. La incorporación de una de las empresas en esta fase, es evidente que modifica la oferta inicialmente presentada, criterio este utilizado por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución 119/2016.

Así la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha establecido en numerosos informes, entre otros el Informe 18/10, de 24 de noviembre, y el Tribunal Administrativo Central de Recursos ha acogido en sus Resoluciones, entre otras las Resoluciones 472/2016 y 554/2014, que sin ser posible establecer una lista exhaustiva de defectos subsanables, ha de considerarse que reúnen tal carácter aquellos defectos que se refieren a la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento. Es decir, el requisito debe existir con anterioridad a la fecha de presentación de la proposición, pues su existencia no es subsanable y que la subsanación de un documento con objeto de conseguir que alguno de los licitadores alcance la aptitud para contratar de que no disfrutaba en el momento de finalizar el plazo para la presentación de proposiciones es contrario a la Ley.

Debe entenderse que se ha producido una modificación de la proposición, y los requisitos exigidos a los participantes deben concurrir en la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones. La inclusión de una de las empresas y la

inclusión de una UTE con posterioridad a la finalización del plazo de proposiciones es evidente que modifica la oferta inicialmente presentada.

La empresa SURESTE SEGURIDAD, S.L. sigue sin acreditar su capacitación para realizar ciertas prestaciones detalladas en el pliego de prescripciones particulares (servicios de portería, control de accesos e información al público) que son ajenos al fin social de las empresas de vigilancia y seguridad por imperativo legal (artículo 5 de la Ley 2311992 de Seguridad Privada). Respecto a este asunto, el Tribunal Administrativo Central de Recursos en su Resolución 208/2013 ha establecido lo siguiente: "Si, por el contrario, el objeto social de la entidad licitadora desde antes de la expiración del plazo de presentación de proposiciones es diferente del objeto social exigido por los pliegos a efectos de acreditarla aptitud de la empresa y, por lo tanto, fuera necesaria una modificación que innovara en el objeto social, esto es, que fuera más allá de una mera aclaración del mismo, en ese caso estaríamos ante un defecto insubsanable."

**Conclusión:**

- SURESTE SEGURIDAD, S.L. no puede continuar de forma individual en el procedimiento, ya que no ha acreditado la capacitación para realizar ciertas prestaciones detalladas en el pliego de prescripciones particulares, no existiendo la posibilidad, en ningún caso, de darle nuevo plazo de subsanación.
- No puede ser aceptada la UTE cuyo compromiso de UTE fue firmado con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Está Mesa de Contratación, tras analizar diversas resoluciones, informes jurídicos y demás consultas pertinentes, ha decidido **EXCLUIR a la empresa SURESTE SEGURIDAD, S.L.**

Asimismo, se acuerda notificar a la empresa SURESTE SEGURIDAD, S.L. de su exclusión y de las razones motivadoras de la misma, así como publicar la presente Acta en el perfil del contratante del ICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta que firman todos los presentes en prueba de conformidad.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA**

Fdo. Antonio Peñalver García

Fdo. Josefa López Oñate

**INTERVENTORA**



Fdo. María Caballero Belda

**ASESOR JURÍDICO**



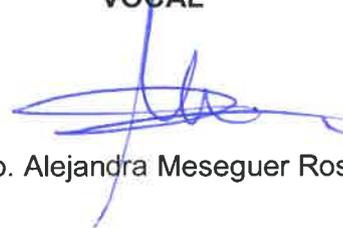
Fdo. Alejandro Cases García

**VOCAL**



Fdo. Antonio Contreras Nadal

**VOCAL**



Fdo. Alejandra Meseguer Ros